

ACUERDOS DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción XIV y 124 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar, los resolutive emitidos por el Pleno del Consejo General Electoral en la **Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2008**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

1. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueba el orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral.

11. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:

Se aprueban las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria, así como de la Octava y Novena Sesiones Extraordinarias celebradas por el Consejo General Electoral, los días 30 de julio, 10 y 17 de septiembre de 2008, respectivamente.

111. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

I. **Dictamen Número 102** presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, relativo a la procedencia legal de las reformas y adiciones a los estatutos del Partido Político Estatal denominado Encuentro Social, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO. Se aprueban las reformas de los artículos 23 fracción IX, 50, 57, 66, 67 primer párrafo, 103, 106 y 113, así como la adición de la fracción XIII del artículo 29 y la fracción XII del artículo 44, 50 bis y 57 bis, 6to. Transitorio y 7mo. Transitorio, de la misma manera la derogación de las fracciones II y III del artículo 65, 104, 105, 107, 108 y 3ro. Transitorio de los estatutos del Partido Político Estatal denominado Encuentro Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente dictamen, quedando de la siguiente manera:

Artículo 23.-----

IX.- Elegir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, así como del Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 29.-----

XII.- Un Secretario de Innovación, Evaluación y Seguimiento.

Artículo 42 bis. Son atribuciones de la Secretaría de Innovación, Evaluación y Seguimiento:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de las actividades que de acuerdo al Plan General del Comité Directivo Estatal del Partido se desarrollan en cada Secretaría, así como en los Comités Municipales.

II.- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control del Plan General del Comité Directivo Estatal del Partido, y en su caso requerir de las Secretarías competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control.

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, y cuando se requiera asesorar y apoyar a los titulares responsables de las Secretarías y del Comité Directivo Estatal, así como de los Comités Municipales.

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Secretarías y Comités Municipales, así como realizar las auditorías que se requieren a las Secretarías y Comités Municipales.

V.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las Secretarías y Comités Municipales, de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondo y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas.

VI.- Realizar, por sí o a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal, auditorías y evaluaciones a las Secretarías y Comités Municipales con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas anuales de trabajo.

VII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductos de los Secretarios y Presidentes de los Comités Directivos Municipales, cuando por el ejercicio de su función se requiera constituir responsabilidades administrativas, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

VIII.- Proponer la creación y temporalidad de Comisiones o Comités especiales para que lleven a cabo tareas de investigación y desarrollo de la materia que corresponda, con el fin de mejorar y hacer más eficiente y efectivo el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones estipuladas en el Plan General.

Artículo 44.-----

XII.- Un Secretario de Innovación, Evaluación y Seguimiento.

Artículo 50. El Comité Estatal de Vigilancia se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un período más si así se determina en la Asamblea Estatal convocada para tal efecto.

Artículo 50 bis. Para poder ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el período inmediato posterior si así se determina en la Asamblea Estatal convocada para tal efecto.

Artículo 57 bis. Para poder ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 65. Se elegirá mediante voto directo, secreto y universal:

I.- Al Comité Ejecutivo Estatal.

II.- Derogado.

III.- Derogado.

IV.- A los Comités Ejecutivos Municipales.

Artículo 66. La elección del Comité Ejecutivo y de los Comités Ejecutivos Municipales será coordinada por la Comisión Electoral correspondiente, en los términos que dispone el título VI de los presentes estatutos.

Artículo 67. La elección del Comité Ejecutivo Estatal se verificará cada tres años, pudiéndose reelegir por un solo período más y se hará previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral. Cada planilla estará integrada con los nombres del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 103. La elección del Comité Estatal de Vigilancia se celebrará cada tres años en Asamblea Estatal convocada para tal efecto.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. La elección de la Comisión de Honor y Justicia se celebrará cada tres años en Asamblea Estatal convocada para tal efecto.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 113. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales estará a cargo de la Comisión Estatal Electoral, la cual será un órgano independiente y autónomo en sus decisiones y las organizará en los términos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 3ero. Transitorio. Derogado

Artículo 6to. bis. Todas las modificaciones elaboradas en la Segunda Asamblea Extraordinaria surten efecto a partir de su aprobación por la Asamblea Estatal.

Artículo 7mo. bis. Todo lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea Estatal.

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Encuentro Social, por conducto de su representante legítimo y expídase copia certificada de la presente resolución, en los términos de los artículos 62 fracción V y 435 fracción II de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

II. Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Electoral Numerario Raúl Flores Adame, en su calidad de Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en relación a la solicitud de autorización para otorgar la prerrogativa del registro postal al Partido Político Estatal denominado Encuentro Social, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Se autoriza a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para que establezca el procedimiento y entrega de la prerrogativa de registro postal al Partido Político Estatal denominado Encuentro Social, por un monto de **\$103,078.49 M.N. (ciento tres mil setenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional)**, de conformidad a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Encuentro Social, por conducto de su representante legítimo y expídase copia certificada del presente punto de acuerdo.

Dados en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO FEDATARIO